



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 4 de mayo de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de abril de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo y el jabalí en unos cultivos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 21 de abril de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 437/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Con fecha 9 de septiembre de 2005, se registra en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de indemnización, presentada por D. xxxxx, debido a los daños producidos por el ciervos y el jabalí en una finca sembrada con cultivo de centeno de su propiedad, sita en el paraje xxxxx, en la localidad de xxxxx, término municipal de xxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxx.



Se estima que los daños se produjeron “durante todo el tiempo”

El 1 de agosto de 2005, el personal adscrito a la Reserva señala en su informe lo siguiente: “Siendo vista la parcela se comprueba que el daño fue hecho por los ciervos durante toda la época que ha estado sembrado”.

El director técnico de la reserva regional de caza informa de que los daños afectan a 25.000 m² de la finca, así como que la valoración de los mismos, realizada el 12 de septiembre de 2005, asciende a la cantidad de 575 euros.

Segundo.- Con fecha 13 de octubre de 2005, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, nombra instructor del expediente.

Tercero.- Mediante escrito de 9 de noviembre de 2005 se requiere al interesado para que, en el plazo de diez días, “proceda a mejorar voluntariamente la solicitud, si lo estima conveniente, mediante la aportación de original o copia compulsada, del documento acreditativo de la titularidad a su favor de los cultivos objeto de los daños cuyo indemnización se solicita”.

El interesado, mediante escrito registrado en el Ayuntamiento de xxxxx el 23 de noviembre de 2005, cumplimenta el requerimiento, aportando una certificación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxxx en el que hace constar:

“Que es público y notorio entre los vecinos de este Ayuntamiento que la parcela situada en el paraje conocido como xxxxx en el camino de Codesal de la localidad de xxxxx, en el año dos mil cinco fue cultivada de centeno 5 hectáreas, por D. xxxxx.

»Y para que conste a los efectos oportunos de reclamación de responsabilidad patrimonial debida a los daños materiales producidos por



especies de caza de dicha parcela, expido la presente en xxxxx a veintitrés de noviembre de 2005”.

Cuarto.- Consta en el expediente un informe del Técnico de la Sección de Vida Silvestre, de fecha 14 de diciembre de 2005, en el que se expresa que el hecho origen de la reclamación es comprobado por el personal de guardería adscrito a la reserva el 1 de agosto de 2005, resultando ser las especies de ciervo y jabalí las causantes del daño que, de acuerdo con la Orden MAM 841/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, eran especies cazables en el lugar donde se produjeron los hechos. Añade que la titularidad cinegética de las reservas regionales de caza, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León; y que, de acuerdo con la referida Ley 4/1996, la responsabilidad por los daños producidos por especies de caza recaerá, en los terrenos cinegéticos, a los titulares de los derechos cinegéticos.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2005, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- La propuesta de resolución, de fecha 9 de enero de 2006, señala que procede estimar la reclamación presentada por el interesado, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cuantía de 575 euros, cantidad que deberá verse incrementada con el importe que resulte de la debida actualización.

Séptimo.- El 8 de febrero de 2006, la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta indicada.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B, apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, hay que llamar la atención sobre la omisión, en cuanto a los documentos que obran en el expediente, de los avisos de recibo acreditativos del momento en el que el interesado es notificado de los diferentes trámites procedimentales practicados durante la instrucción y trámite de audiencia del expediente sometido a consulta.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por



toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2003), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.
- c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.
- e) Ausencia de fuerza mayor.



f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre reclamación de indemnización, presentada por D. xxxxx, debido a los daños producidos por el ciervo y el jabalí, en una finca sembrada con cultivo de centeno de su propiedad, sita en el paraje xxxxx, en la localidad de xxxxx, término municipal de xxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El ciervo y el jabalí tienen la consideración de especies cinegéticas de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se consideran piezas de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en la redacción vigente en el momento en que se produjeron los hechos, que establece en su primer apartado:

“La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas



de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)".

El lugar donde se produjeron los daños se encuentra en terrenos dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de xxxxx (xxxxx), de la que es titular la Junta de Castilla y León.

En este caso, según se deduce del informe de los celadores que suscriben la reclamación, del informe del técnico de la Sección de Vida Silvestre y de la conformidad expuesta por el director técnico de la reserva, está acreditado que los daños fueron producidos por ciervos y jabalíes procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxx (xxxxx).

Por todo ello, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía de 575 euros.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo y el jabalí en unos cultivos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.